



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 225 -2005-GG/OSIPTEL

Lima, /0 de junio de 2005.

EXPEDIENTE	:	N° 00010-2005-GG-GPR/CI
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	:	Telefónica del Perú S.A.A. / Tesam Perú S.A.

VISTO: el denominado "Acuerdo Comercial para la Prestación del Servicio PTS", de fecha 08 de febrero de 2005, suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A. (en adelante "Telefónica") y Tesam Perú S.A. (en adelante "Tesam"), el cual tiene por objeto establecer las condiciones aplicables para la provisión por parte de Telefónica del servicio de Punto de Transferencia de Señalización (PTS) a Tesam, a fin de permitirle brindar su servicio de Roaming Internacional;

CONSIDERANDOS:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 109° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 112° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, el Reglamento, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte OSIPTEL;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 026-2001-GG/OSIPTEL se aprobó el contrato de interconexión suscrito por Tesam y Telefónica con fecha 25 de enero de 2000, para interconectar la red del servicio móvil por satélite y del servicio telefónico fijo (en la modalidad de teléfonos públicos) de Tesam con la red de los servicios de telefonía fija local y portador de larga distancia de Telefónica;

Que el Artículo 38° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados a OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;



Que mediante carta GGR-107-A-242/IN-05, recibida el 03 de mayo de 2005, Telefónica presentó a OSIPTEL el Acuerdo de Interconexión suscrito con Tesam referido en la sección de VISTO;

Que conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley 27336- Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades de OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen a OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del Acuerdo de Interconexión suscrito entre Telefónica y Tesam, a fin que pueda surtir sus efectos jurídicos, de conformidad con los artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión;

Que sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Acuerdo de Interconexión que es materia de la presente Resolución, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión en sus aspectos legales, técnicos y económicos; no obstante ello, manifiesta sus consideraciones respecto a las condiciones estipuladas en dicho instrumento contractual;

Que con respecto a la Cláusula Tercera del Acuerdo de Interconexión referente a la Facturación y Pago, esta Gerencia General considera que Tesam ha aceptado y convenido libremente con Telefónica las condiciones económicas estipuladas en dicha Cláusula; por lo que sus efectos son aplicables a ambas partes, sin perjuicio de que otras empresas operadoras a las cuales Telefónica pueda brindar el denominado "Servicio PTS" puedan negociar con esta empresa condiciones económicas más ventajosas, dentro del marco normativo de interconexión;

Que en relación con las condiciones económicas referidas en el considerando anterior, este organismo podrá evaluar y adoptar las acciones que considere pertinentes, de conformidad con sus funciones y facultades previstas en la normativa vigente;

Que en la Cláusula Cuarta del Acuerdo de Interconexión, las partes indican que el plazo de vigencia del acuerdo de interconexión se computará a partir del 05 de marzo de 2003;

Que al respecto, resulta necesario precisar que conforme a lo establecido en el Artículo 44° del TUO de las Normas de Interconexión, y de manera coherente con los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso que rigen la interconexión, el Acuerdo de Interconexión de VISTO debió haber sido presentado por alguna de las partes con una anticipación de treinta y cinco días hábiles a la fecha de su entrada en vigencia,- la cual implica también la provisión misma de los correspondientes servicios de interconexión;- por lo que en el presente caso, este organismo podrá adoptar las medidas que correspondan;

Que teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Acuerdo de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas o cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Acuerdo de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;



En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

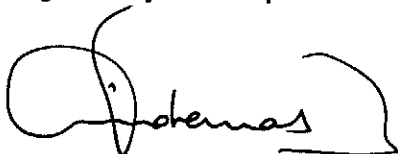
Artículo 1°.- Aprobar el "Acuerdo Comercial para la Prestación del Servicio PTS", de fecha 08 de febrero de 2005, suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A. y Tesam Perú S.A., el cual tiene por objeto establecer las condiciones aplicables para la provisión por parte de Telefónica del servicio de Punto de Transferencia de Señalización (PTS) a Tesam, a fin de permitirle brindar su servicio de Roaming Internacional; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los términos del Acuerdo de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones en materia de interconexión que son aprobadas por OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el Acuerdo de Interconexión que se aprueba mediante la presente Resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión de OSIPTEL, el mismo que será de acceso público.

Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Tesam Perú S.A..

Regístrese y comuníquese.



JAIME CÁRDENAS TOVAR
Gerente General